

EDICTO

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN HACE SABER

Que mediante AUTO SARC-SG-GID-20246670000269 de febrero 28 de 2024, se ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, en contra del señor **ANDRÉS ESTUPIÑAN CASALLAS**, en calidad de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, asignado al Grupo Gestión de Personal de la Subdirección de Gestión de Talento Humano, para la época de los hechos, atendiendo los lineamientos del canon 211 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y ss., y según lo antes considerado en esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor **ANDRÉS ESTUPIÑAN CASALLAS**, vinculado en esta actuación, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, sobre el derecho que tienen a designar un defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección del correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera, a través de escrito que contenga su firma. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicándoles la decisión tomada y la fecha del auto. En caso de que no pudieren notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

En consecuencia, se les notificará/comunicará de todos los autos dictados dentro de la investigación, conforme lo hayan autorizado legalmente.

ARTÍCULO TERCERO: OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACION DE CARGOS. De conformidad con lo establecido en el art. 162 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. “La confesión y la aceptación de cargos proceden, **en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre.** Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos **se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad.** Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

4.1. Testimoniales:

- Escuchar en declaración a la Dra. **DIANA MARCELA MEZA ARDILA** en calidad de Subdirectora de Gestión de Talento Humano para la época de los hechos, a fin de que en diligencia de testimonio bajo la gravedad de juramento, deponga sobre los hechos que se investigan en el presente radicado.

- 4.3. Téngase como prueba los documentos que obran en el plenario, tanto los allegados por la quejosa, como los decretados y recibidos en la etapa probatoria de la Indagación Previa.
- 4.4. Las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el inciso 2° del artículo 212 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, a solicitud del investigado si es su deseo, citarla para ser escuchada en diligencia de versión libre y espontánea, con la finalidad de garantizarle su derecho de defensa y concederle la oportunidad para que se pronuncien respecto del contenido de la investigación en su contra.

ARTICULO SEXTO: Comisionar a la abogada CLARA PAULINA CORREDOR SIERRA, del Grupo de Instrucción Disciplinaria para que practique las pruebas ordenadas, y continúe con el impulso y sustanciación procesal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a la **Viceprocuraduría General de la Nación** la apertura de la investigación disciplinaria, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Así mismo, informar al CAP de la Procuraduría General de la Nación con sede en Bogotá D.C., y a la Procuraduría Distrital de Instrucción de Bogotá sobre la aprehensión del conocimiento del asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 456 de 2017, emanada del Despacho del señor Procurador General de la Nación, para que se decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

ARTÍCULO OCTAVO: Consultar e incorporar al expediente, el certificado de antecedentes disciplinarios del señor **ANDRÉS ESTUPIÑAN CASALLAS**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 215 ibidem.

ARTÍCULO NOVENO: **CONFORMAR** el correspondiente cuaderno de copias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: **REMITIR POR COMPETENCIA** a la Procuraduría Distrital de Instrucción (R), las presentes diligencias originadas en la queja allegada por parte de la señora MARGARITA MARÍA OTERO VERGARA y todas las actuaciones adelantadas respecto de la misma, en lo relacionado con el señor **VICTOR EDWART CUBILLOS VILLALBA** en calidad de Contratista, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Infórmese la presente decisión a la quejosa en lo relacionado con la remisión por competencia, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: A través de la Secretaría del Grupo de Instrucción Disciplinaria (GID) del DNP, efectúense las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar y déjense las constancias de rigor”.

Para notificar al exservidor público e investigado, Sr. **ANDRÉS ESTUPIÑAN CASALLAS**, identificado con C.C. N°. 1.014.206.232, se fija el presente edicto en lugar visible, hoy ocho (08) de agosto de 2024, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA CONSTANZA CELIS SARMIENTO
Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria